

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ref.: AL GTM 8/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de noviembre de 2023

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 52/9, 50/17, 53/12, 51/16 y 50/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido **sobre las recientes protestas en Guatemala, después de las elecciones presidenciales, lideradas por Pueblos Indígenas, quienes se manifiestan en favor de la democracia y por el reconocimiento de la voluntad popular, así como en contra de la corrupción y de políticas públicas que consideran han sido discriminatorias de sus derechos individuales y colectivos.**

De acuerdo con la información recibida:

El 25 de junio de 2023 se celebró la primera ronda de las elecciones presidenciales en Guatemala. El 20 de agosto de 2023 se llevó a cabo la segunda ronda de votaciones, en la cual fueron elegidos los candidatos del Movimiento Semilla, Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Larissa Herrera Aguilar, para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidenta de Guatemala, respectivamente, durante el periodo presidencial de 2024 a 2028.

El 30 de junio de 2023, nueve partidos políticos presentaron una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, en contra del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de impedir la adjudicación de todos los cargos de elección popular, atribución que depende de las distintas Juntas Electorales Departamentales de acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Dichos partidos políticos alegaron, en su acción de amparo, vicios durante el procedimiento de conteo de votos, elaboración de actas finales y resultados, digitación de datos y presentación de resultados a la población. El 1 de julio de 2023, la Corte de Constitucionalidad¹ ordenó a las Juntas Electorales del país hacer revisión de escrutinios y que el Tribunal Supremo Electoral suspendiera

¹ Expediente 3731-2023.

la certificación de resultados.

El 12 de julio de 2023, el Tribunal Supremo Electoral informó que mediante el acuerdo 1328-2023 declaró la validez de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, realizada el 25 de junio. El órgano oficializó los resultados y convocó a segunda vuelta electoral el 20 de agosto, con la participación de las planillas de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Movimiento Semilla.

El 12 de julio de 2023, el Jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público, anunció públicamente que como resultado de la acción penal promovida, en el caso que denominó “corrupción Semilla”, el Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, emitió una “resolución de urgencia”, por medio de la cual ordenó la suspensión provisional del Movimiento Semilla, con base en la Ley de Delincuencia Organizada (Decreto no. 21-2006), estableciendo que este no podría participar en ningún acto político posterior, y que no podrán ser adjudicados cargos a candidatos del partido. El jefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad alegó irregularidades en la recolección de firmas necesarias para la constitución del partido político. Sin embargo, se ha señalado que la normativa² prohíbe la suspensión o cancelación de partidos políticos durante el proceso electoral. El Movimiento Semilla no habría podido acceder al expediente.

El 13 de julio el partido Semilla presentó una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad y recurso de reposición ante el Juzgado Séptimo de Instancia Penal contra la resolución de urgencia para suspender provisionalmente al partido político. El propósito de estas acciones era suspender el efecto de dicha "resolución de urgencia" emitida por el juez penal. Con relación a la acción de amparo, el 13 de julio la Corte de Constitucionalidad dictó una resolución en favor del partido Semilla, considerando la imperiosa necesidad de preservar la efectiva realización de los fines del proceso electoral, y que aún no se había celebrado la segunda elección. Para la Corte, la decisión emitida en el orden penal amenaza con enervar la continuidad y el desarrollo del proceso electoral, conforme lo establece la Constitución y la ley que regula la materia electoral. La Corte suspendió provisionalmente la resolución del juez penal, ratificó los resultados y se confirmó el deber de celebrar la segunda vuelta.

El mismo 13 de julio, el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral presentó una acción de amparo ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, también con el propósito de suspender el efecto de la "resolución de urgencia" emitida por el Juez Séptimo de Instancia Penal.

² La Ley Electoral y de Partidos Políticos establecería como garantía para el proceso electoral que “no podrá suspenderse un partido político después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”. Asimismo, corresponde al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral calificar el cumplimiento de requisitos legales de los partidos políticos para su participación en procesos electorales, así como su posible “suspensión provisional” en los casos establecidos por la ley.

El 13 de julio de 2023, el Ministerio Público allanó la sede del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para realizar el registro y secuestro de documentos relacionados con el partido político Semilla.³

El 18 de julio de 2023, el Juez Séptimo de Instancia Penal, certificó que el director del Registro de Ciudadanos no acató la resolución de urgencia emitida por el órgano jurisdiccional, en la cual le ordenaba suspender provisionalmente al partido político Semilla. Posteriormente medios de comunicación dieron a conocer que el director del Registro de Ciudadanos recibió amenazas directas contra su vida y contra su entorno cercano, por lo que habría salido del país, lo que supuestamente fue confirmado por el Instituto Guatemalteco de Migración.

El 21 de julio de 2023, el Ministerio Público realizó un allanamiento en la oficina del Movimiento Semilla, impidiendo la entrada y participación de los abogados del partido y reteniendo a cinco integrantes en su sede. El Movimiento Semilla y otras organizaciones habrían presentado denuncias, amparos y acciones judiciales para solicitar protección contra la supuesta persecución política. El Movimiento Semilla habría intentado reiteradamente acceder al expediente de investigación, sin éxito. Además, habría intentado acciones legales dentro de la carpeta judicial para impugnar las decisiones del juez, incluyendo una recusación. Sin embargo, éstas han sido rechazadas sin estudiar sus méritos.

El 24 de agosto de 2023, a través de su Resolución 48/2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió medidas cautelares a favor del binomio presidencial electo del Movimiento Semilla, Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Larissa Herrera Aguilar, por considerar que se encuentran en una situación de riesgo grave y urgente de sufrir daños irreparables a sus derechos en Guatemala.

El 29 de septiembre, la Fiscalía Especial contra la Corrupción, órgano del Ministerio Público, realizó otro allanamiento más a la sede del Tribunal Supremo Electoral. Durante el operativo, se confiscaron más de 125.000 documentos y actas de las elecciones. El Tribunal Supremo Electoral indicó que el allanamiento era parte de “acciones intimidatorias, destinadas a socavar la integridad de la democracia y poner en duda los resultados electorales.”

La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, en un comunicado de prensa el 29 de septiembre, estableció que el allanamiento al Tribunal Supremo Electoral no contaba con la debida motivación y atacaba “las funciones, independencia y autonomía del órgano”. Según la Misión de Observación Electoral, el permanente asedio del Ministerio Público constituye una persecución política y una violación a la Constitución, agregando que no existían dudas sobre los resultados electorales.

³ Dicha diligencia estaría relacionada con una denuncia penal presentada por la autoridad electoral en el año 2019, que involucra la presunta falsificación de la firma de una persona para su afiliación a dicho Partido.

Desde el 2 de octubre de 2023, se han llevado a cabo protestas pacíficas en toda Guatemala, convocadas por los Pueblos Indígenas, e iniciadas por 48 Cantones de Totonicapán, Municipalidad Indígena de Sololá, Municipalidad Indígena de Santa Lucía Utatlán, Alcaldía Indígena Ancestral Maya Ixil de Nebaj, las 99 comunidades de Chichicastenango, Asociación Indígena de San Francisco el Alto, Junta Directiva de Alcaldes Comunales de las 14 Comunidades de San Cristóbal Totonicapán, el Consejo de Autoridades Ancestrales de los 7 municipios de Totonicapán, Parlamento del Pueblo Xinca, Movimiento Social Q'eqchi' Cobán Alta Verapaz y otras organizaciones sociales. El llamado a protesta, por parte de líderes y autoridades de los Pueblos Indígenas, habría sido respondido favorablemente por un significativo número de personas de todos los sectores de la sociedad. Se indica que, además de personas indígenas, en las protestas participan un número considerable de mujeres, jóvenes y personas de tercera edad, algunas de las cuales son vulnerables a la violencia. En general, las protestas han sido pacíficas, aunque se han llevado a cabo cierres y bloqueos de carreteras y rutas importantes.

La principal demanda de los manifestantes en el contexto post-electoral son la renuncia del Fiscal General, del Fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad y del Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, por las acciones infundadas que estos han tomado hacia la judicialización del proceso electoral y en contra del reconocimiento de sus resultados. Las personas que protestan dicen que lo hacen para proteger la democracia y en contra de la corrupción de las instituciones.

La determinación de los pueblos indígenas a liderar estas protestas responde al cansancio y la falta de respuestas a una larga lista de problemas históricos y estructurales que afectan sus derechos, algunos de los cuales se describen en los párrafos siguientes.

Las protestas también han sido motivadas ante la necesidad de los Pueblos Indígenas de reclamar contra varios problemas que constantemente los han afectado y discriminado, por ejemplo, oponerse a varios proyectos de ley que se consideran controversiales. Tal es el caso de una iniciativa legislativa sobre una ley para el fortalecimiento de la paz (iniciativa 6099), que se alega buscaría garantizar la impunidad de agentes del Estado responsables por violaciones a derechos humanos, incluyendo el asesinato de personas indígenas. Así mismo, también ha habido molestia por un proyecto de ley para renovar la licencia para la extracción de petróleo en la Reserva de la Biosfera Maya (iniciativa 6021) y otro de protección de obtenciones vegetales, sobre el uso de ciertas semillas modificadas genéticamente (iniciativa 6283), que representaría una amenaza contra la propiedad intelectual sobre semillas tradicionales a manos de Pueblos Indígenas, y atentaría contra su cultura y soberanía alimentaria.

Otro de los reclamos no atendidos de los Pueblos Indígenas se centraría en la falta de respeto hacia los acuerdos gubernativos de creación y de elección de

las autoridades de la Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo contra los Pueblos Indígenas, ya que los comisionados designados no son representantes de Pueblos Indígenas. De manera similar, los manifestantes estarían reclamando que la Defensoría de la Mujer Indígena no cuenta con la autonomía, el presupuesto ni el personal requerido para poder ejercer la función para la cual fue concebida.

Según la información recibida, los Pueblos Indígenas también estarían siendo motivados a protestar luego de la esterilización forzada de mujeres indígenas con discapacidades psicosociales, y expuestas a violencia sexual. Se alega que muchas mujeres indígenas con discapacidad han sido sometidas a múltiples formas de discriminación, ya que la accesibilidad a áreas rurales es limitada y los servicios de educación, alimentación y salud no llegan a sus poblados. En ese mismo contexto, al hablar un idioma diferente al español, se encuentran en una situación en la que no cuentan con acceso a información importante en su idioma, pues el Estado no la provee regularmente, y, cuando esta existe, es complicada y difícil de entender. Las comadronas indígenas han sido impedidas de acompañar a mujeres víctimas de violación. Además, han sido perseguidas judicialmente por realizar su labor de manera tradicional, la cual es diferente a la estipulada por los servicios de salud. Lo anterior, a pesar de la existencia de una orden de la Corte Constitucional al Ministerio de Salud, que obligaría a este último a armonizar el sistema de salud ordinaria y el sistema de salud indígena.

De manera similar, se ha informado que Pueblos Indígenas también han reclamado contra la falta de reconocimiento y la criminalización de las autoridades indígenas, por ejercer su propia jurisdicción indígena, la cual no es reconocida por el Estado ni la legislación. Se alega que ello reflejaría racismo y discriminación institucionalizada.

Al cúmulo de razones históricas que han motivado el descontento que lleva a los indígenas a protestar, también se suma el desalojo y la quema de viviendas, huertos y de comunidades enteras, de manera masiva, arbitraria e ilegal, y muchas veces violentamente, para la construcción y desarrollo de proyectos mineros o agroindustriales; lo anterior, sin ningún tipo de compensación y sin consentimiento previo, libre e informado.

Así mismo, las manifestaciones post-electorales lideradas por Pueblos Indígenas también habrían sido alimentadas por los impedimentos que fueron impuestos a una aspirante presidencial indígena, a quien, según la información recibida, no le permitieron registrar su candidatura a la Presidencia, a pesar de la interposición de recursos judiciales ante el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema y la Corte de Constitucionalidad.

La Policía Nacional Civil está presente cerca de los principales edificios institucionales, tales como el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y el Congreso, así como en el aeropuerto, donde la policía antidisturbios también está presente. Se ha observado que los agentes de policía han estado tomando fotos de los manifestantes. El martes 3 de octubre, el Ministerio

Público y el Gobierno emitieron comunicados indicando que las protestas no son pacíficas, por obstruir el derecho de libre locomoción y por obstruir el mandato constitucional de investigación penal del Ministerio Público.

Según la información recibida, varias personas han sido infiltradas entre las manifestaciones, con el fin de que estas se comporten de manera violenta, para así justificar la represión de las mismas. Por ejemplo, luego de los disturbios del 9 de octubre en el Parque Central de Ciudad de Guatemala, la misma Policía Nacional reconoció que los violentos no fueron manifestantes sino sujetos infiltrados. Se alega que el propósito de las personas infiltradas al incitar violencia en las manifestaciones es el de luego circular imágenes e información de manera pública, mostrando eventos violentos, para hacer creer a la población y a la opinión pública que dichas protestas no son pacíficas. A pesar de que las manifestaciones han sido generalmente pacíficas, durante las mismas se han reportado incidentes provocados por grupos que han enfrentado y desalojado los plantones de forma violenta con armas de fuego, lo que supuestamente ha resultado en tres personas fallecidas y varias heridas.

Se indica que Ministerio Público y el Gobierno han emitido comunicados y han dado declaraciones señalando que el bloqueo de carreteras es un delito y acusando a las autoridades indígenas de promover actos vandálicos. Desde entonces, se han incrementado los ataques y amenazas contra las autoridades indígenas que lideran las manifestaciones.

El sábado 7 de octubre de 2023, la Policía Nacional Civil habría emitido una “Nota Informativa Urgente” (no. 21092023) en la que indica haber obtenido información de que un grupo de personas estaba planificando atentar en contra de los manifestantes mediante el uso de gasolina, que sería arrojada a estos con el fin de dispersarlos. La Policía solicitó que se reforzara la seguridad, con más personal, para evitar hechos lamentables.

El 16 de octubre, el Ministro de Gobernación, encargado de mantener el orden público, presentó su renuncia. Supuestamente, esto lo hizo para evitar negarse a cumplir con ordenes que podrían ser consideradas como ilegales, tales como ordenar el uso de la fuerza en contra de las personas manifestantes.

El 18 de octubre, la Corte de Constitucionalidad emitió una decisión y un comunicado ante la denuncia del Ministerio Público por el “bloqueo prolongado” a sus sedes, en especial la del Barrio Gerona, debido a las manifestaciones. El comunicado indica que la obligación de garantizar la justicia incluye asegurar el acceso a los entes que proveen servicios esenciales. Por ello la Corte resolvió ordenar al Ministro de Gobernación y a la Policía Nacional, en un lapso de seis horas, “ejecutar las acciones y medidas pertinentes para restituir el orden público y habilitar el acceso pleno a las sedes del Ministerio Público”. Para ello, según la decisión judicial, dichas autoridades deberán hacer uso de la fuerza pública “cuando sea absolutamente necesario y en forma proporcional, previamente haber hecho todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos a la seguridad física de la persona, habiendo dado, previamente, la oportunidad de deponer las actitudes no

pacíficas.” La decisión de la Corte de Constitucionalidad además ordena al Ministerio de Defensa Nacional prestar auxilio en caso de ser estrictamente necesario, brindando cooperación por medio del Ejército.

Durante el fin de semana del 20 al 22 de octubre, las organizaciones indígenas anunciaron y llevaron a cabo el levantamiento de los bloqueos a las rutas y avenidas a lo largo del país, que habían sido impuestas como parte de las protestas. Los manifestantes anunciaron que este no sería el fin de las protestas, sino que estas ahora se concentrarían en las sedes del Ministerio Público. Posteriormente, habrían anunciado que volverían a recurrir al bloqueo de las rutas viales, ante la falta de atención a sus llamados. El 24 y 25 de octubre hubo cierre de carreteras por hasta cuatro días en la ruta interamericana, jurisdicción de Sololá y Quiché.

El 30 de octubre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral decidió declarar por terminado el proceso electoral. De seguidas, el Tribunal Supremo Electoral confirmó, el 2 de noviembre, la suspensión de la personería jurídica del partido Movimiento Semilla.

Todo lo anterior se enmarca en el antecedente de la aprobación de la Ley contra la delincuencia organizada, la cual fue presentada al Congreso por el Presidente de la República a inicios de 2023, aprobada en marzo y publicada en abril de 2023, bajo el Decreto 8-2023. Según la información recibida, la Ley permite incrementar la criminalización contra comunidades y personas defensoras que se declaren en resistencia para luchar por sus derechos, ya que esta aumenta las penas contra quienes pongan en peligro la seguridad, o impidan o dificulten el funcionamiento del agua, la energía eléctrica o cualquier otro servicio público. Según la información recibida, dicha ley ha estado siendo utilizada para iniciar investigaciones penales en contra de los líderes de las protestas; quienes además han recibido amenazas directas en contra de ellos y de sus familiares.

Sin pretender prejuzgar sobre la veracidad de las alegaciones recibidas, queremos expresar nuestra más profunda preocupación sobre los posibles obstáculos que las autoridades han impuesto al ejercicio libre y pacífico de los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica y asociación, incluyendo el ejercicio de este derecho por parte de los Pueblos Indígenas. Las personas manifestantes no deben sufrir represalias de ningún tipo por el hecho de ejercer sus derechos humanos, los cuales están protegidos por el Derecho Internacional y por las obligaciones internacionales de Guatemala. Por ello, preocupa la presunción de que las protestas sean un delito y de que sus organizadores o participantes puedan ser criminales. Urgimos a las autoridades competentes de Guatemala a que tomen todas medidas pertinentes y efectivas a los fines de garantizar y proteger los derechos a la vida, la seguridad y la libertad personal, la libertad de movimiento, opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos de los manifestantes, en particular de los Pueblos Indígenas y de sus autoridades. Los Estados no sólo tienen la obligación de abstenerse de interferir indebidamente en el ejercicio de los derechos de expresión, reunión pacífica, asociación y participación pública, sino que también tienen la obligación de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad

con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todas las personas disfruten de esos derechos y libertades sin discriminación de cualquier índole.

Además, nos preocupan las alegaciones de que, al cuestionar la legitimidad y autenticidad de los resultados electorales, las autoridades y organismos del Estado estarían poniendo en duda el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Igualmente, nos preocupa que se hayan efectuado acciones desde las más altas autoridades de instituciones del Estado que hayan tenido como intención, o que tenga el efecto, de impedir una transferencia pacífica del Poder Ejecutivo y del Gobierno en Guatemala. Expresamos nuestra preocupación por las presuntas amenazas en contra de la vida, la seguridad y la integridad personal de los candidatos presidenciales electos, así como por los intentos de suspender o cancelar la personalidad jurídica del partido político Movimiento Semilla, sin seguir el debido proceso contemplado en la ley.

Resulta sumamente preocupante que los Pueblos Indígenas se hayan visto en la necesidad de hacer los llamados y liderar las manifestaciones anteriormente descritas, por el hecho de que sus reclamos históricos no hayan sido atendidos. En ese sentido, nos preocupa la información recibida sobre anteproyectos de ley presentados que atentan contra las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de derechos humanos, en particular, los derechos de los Pueblos Indígenas. De manera similar, es alarmante recibir reclamos de presuntos casos de esterilización forzada de mujeres indígenas y de mujeres con discapacidad; al igual que es preocupante la información sobre la falta de reconocimiento oficial a la jurisdicción tradicional indígena y sobre los impedimentos para que una mujer indígena registre su candidatura a la Presidencia de la República.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida, la seguridad y la libertad personal, la libertad de movimiento, opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos de los manifestantes, incluyendo aquellos de los Pueblos Indígenas y de sus autoridades.

3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas por el Gobierno para garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones y para proteger a las personas manifestantes, y a los líderes de dichas protestas, en contra de cualquier represalia que estos puedan sufrir por el hecho de expresar públicamente su opinión y su descontento.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas por el Gobierno para atender los reclamos y quejas relacionadas con el proceso post-electoral, así como las medidas adoptadas para garantizar la realización del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre los reclamos recibidos, y la respuesta que el Gobierno ha ofrecido, ante los proyectos legislativo y las leyes anteriormente descritas, y la compatibilidad de estas con las obligaciones internacionales del Estado.
6. Igualmente, agradecemos recibir información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en relación a las quejas referidas por esterilización forzada de mujeres, por discriminación contra mujeres indígenas con discapacidad, contra los desalojos forzados, por falta de reconocimiento del rol que las comadronas indígenas desempeñan en sus comunidades, así como por la falta de reconocimiento de la jurisdicción indígena y de sus autoridades.
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre qué leyes, regulaciones y prácticas existen en Guatemala para garantizar que los Pueblos Indígenas disfruten de su derecho a la tierra, territorio, recursos y su derecho a promover, desarrollar y mantener sus sistemas legales y jurídicos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente

fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia al contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. El artículo 2.1 contempla la obligación del Estado de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. El artículo 6 del Pacto consagra el derecho a la vida, mientras que el artículo 7 prohíbe la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 9 consagra el derecho a la libertad y a la seguridad personal y la prohibición de la detención arbitraria, así como contempla las garantías judiciales que deben ser aseguradas a aquellas personas privadas de su libertad. En relación con lo anterior, el artículo 14 del Pacto contempla las garantías del debido proceso judicial, que incluyen el deber del Estado de contar con un sistema de tribunales y cortes de justicia competentes, independientes e imparciales, al que todas las personas deben de poder acceder en condiciones de igualdad.

Recordamos que, en virtud del artículo 19 del Pacto, el Estado debe garantizar que toda persona tenga el derecho de no ser molestada a causa de sus opiniones y de expresarse libremente, lo que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El artículo 21 del Pacto garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica. El derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos, tal y como establecen el artículo 2 del Pacto y las resoluciones 15/21, 21/16 y 24/5 del Consejo de Derechos Humanos. En su resolución 24/5, el Consejo recordó a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente, incluidas las personas que defienden opiniones o creencias minoritarias o disidentes y las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/26/29, párr. 22). El derecho a la libertad de reunión pacífica es de importancia fundamental para el funcionamiento de las sociedades democráticas. El ejercicio de este derecho sólo puede restringirse en circunstancias muy concretas, cuando las restricciones respondan a un fin público legítimo reconocido por las normas internacionales, y las restricciones deben ser un medio necesario y proporcionado para lograr ese fin dentro de una sociedad democrática, con una justificación sólida y objetiva.

El Comité de Derechos Humanos declaró que "el artículo 21 del Pacto protege las reuniones pacíficas dondequiera que tengan lugar: al aire libre, en el interior y en línea; en espacios públicos y privados; o una combinación de las anteriores. Esas reuniones pueden adoptar muchas formas, incluidas las manifestaciones, las protestas, las reuniones propiamente dichas, las procesiones, los mítines, las sentadas, las vigilias a la luz de las velas y los *flashmobs*. Están protegidas en virtud del artículo 21, ya sean estáticas, como los piquetes, o en movimiento, como las procesiones o las marchas" (CCPR/C/GC/37, párrafo 6).

El artículo 22 del Pacto y el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

Adicionalmente, queremos destacar que el artículo 25 del Pacto consagra el derecho a la participación política; es decir, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas. Finalmente, recordamos que bajo el artículo 26, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Consideramos también importante referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular, quisiéramos referirnos al artículo 1, que consagra el derecho de todos los indígenas al disfrute pleno de los derechos humanos, y al artículo 2, que establece el derecho a la libertad, la igualdad y la no-discriminación de todas las personas y Pueblos Indígenas. El artículo 3 consagra el derecho a la libre determinación, mientras que el artículo 4 señala que los Pueblos Indígenas tienen el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. El artículo 5 establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. El artículo 7 protege el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas Indígenas y el artículo 21 el derecho de los

Pueblos Indígenas, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales. Asimismo, el artículo 23 señala que los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. Finalmente, el artículo 34 establece el derecho de los Pueblos Indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, sistemas jurídicos y costumbres distintivas.